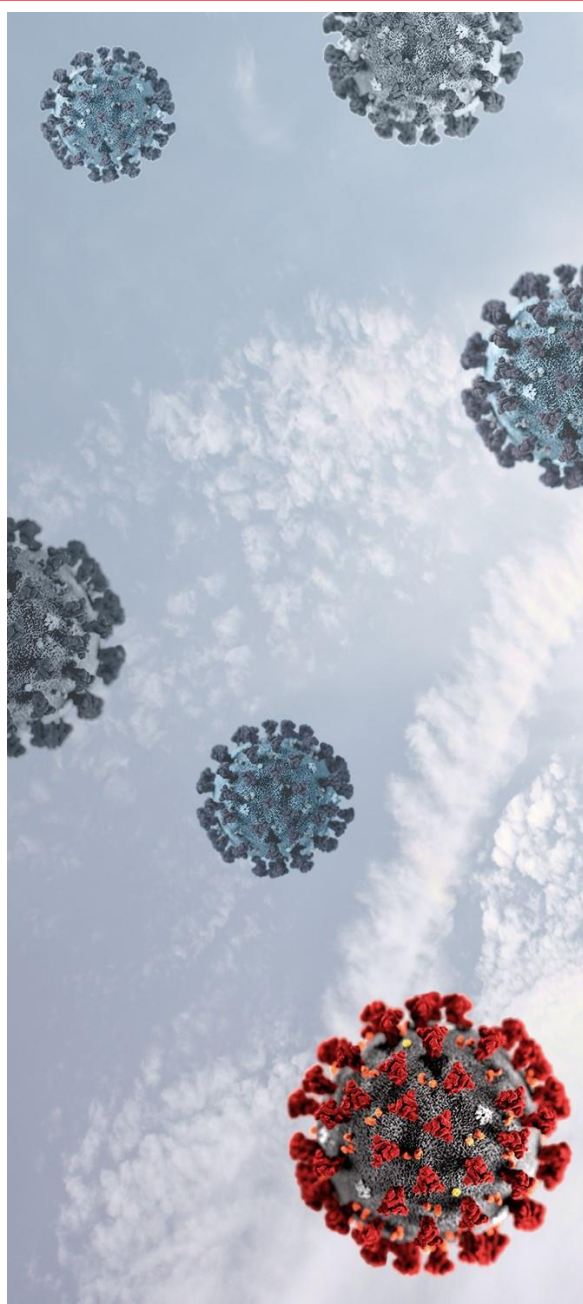

COVID-19: Nuevo régimen de suspensión de los plazos procesales y procedimentales

Newsletter | Portugal

5 de febrero de 2021



- > **Suspensión de los plazos procesales y procedimentales: nuevas normas excepcionales y temporales aplicables al funcionamiento de los tribunales y órganos administrativos**



Suspensión de los plazos procesales y procedimentales: nuevas normas excepcionales y temporales aplicables al funcionamiento de los tribunales y órganos administrativos

La Ley n.º 4-B/2021, de 1 de febrero (la "Ley 4-B/2021"), estableció un régimen de suspensión de los plazos procesales y procedimentales derivado de las medidas adoptadas en el contexto de la pandemia de COVID-19, modificando, por novena vez, la Ley n.º 1-A/2020, de 19 de marzo (la "Ley 1-A/2021").

En paralelo, el legislador ha aprovechado para establecer normas excepcionales relativas a la celebración de juntas de vecinos (artículo 5.º-A) y al tratamiento de datos personales en el marco del plan de vacunación contra la COVID-19 (artículo 8.º-E).

En cuanto a las principales modificaciones introducidas ahora, que se refieren a la repercusión de las medidas de confinamiento general en el funcionamiento de los tribunales y los órganos administrativos, la Ley 4-B/2021 deroga los artículos 6º-A y 7.º-A de la Ley 1-A/2020, relativos al régimen procesal transitorio y excepcional y a la contratación pública, respectivamente, manteniendo los artículos restantes, es decir, los relativos a las reuniones de las entidades locales y los órganos colegiados y a la aportación de pruebas públicas (artículos 3.º y 5.º de la Ley 1-A/2020, en su versión actual).

Además, añade los artículos 6.º-B y 6.º-C, que establecen las nuevas normas aplicables a los plazos procesales y procedimentales, e incorpora el artículo 6.º-D, que establece las normas especiales aplicables a los plazos procesales y procedimentales, a los actos y diligencias respecto de la elección del presidente de la República del 24 de enero de 2021.

A continuación, exponemos las modalidades de suspensión de los plazos procesales y procedimentales que se derivan de estas modificaciones.

I. RÉGIMEN DE SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS PROCESALES Y PROCEDIMENTALES (ARTÍCULOS 6.º-B Y 6.º-C)

A) Plazos, actos y trámites que se suspenden

Todos los trámites y plazos para la práctica de actos procesales, procedimentales y administrativos que deban practicarse en el ámbito de los procesos y procedimientos que se sometan a los tribunales judiciales, administrativos y fiscales, al Tribunal Constitucional y órganos que actúen junto a este, Tribunal de Cuentas y demás órganos jurisdiccionales, tribunales de arbitraje, Ministerio Público, juzgados de paz, entidades de solución alternativa de litigios y órganos de ejecución fiscal **quedan suspendidos hasta que finalice la presente situación excepcional.**

Esta suspensión no se aplicará a los procedimientos de verificación previa del Tribunal de Cuentas.



También se **suspenderán los plazos de prescripción y de caducidad** relativos a todos los procesos y procedimientos antedichos. Dicha suspensión prevalecerá sobre cualquier régimen que establezca plazos máximos imperativos de prescripción o caducidad, a los que se añadirá el periodo de tiempo en que esté vigente la suspensión.

El actual **régimen de suspensión de todos los plazos es sin perjuicio de:**

- La **tramitación de procesos no urgentes en los tribunales superiores**, no obstante el cumplimiento de lo dispuesto respecto a la realización de actos presenciales;
- La **tramitación de procesos no urgentes**, en particular por parte de las secretarías judiciales;
- La **práctica de actos y la realización de trámites no urgentes cuando todas las partes lo acepten y declaren expresamente reunir las condiciones para asegurar su práctica a través de plataformas informáticas que hacen posible su realización por vía electrónica o a través de medios de comunicación a distancia adecuados**, en concreto, teleconferencia, videollamada y otros medios equivalentes;
- **Sea dictada la resolución definitiva** en aquellos procesos y procedimientos que no impliquen la realización de trámites posteriores, en cuyo caso **no se suspenderán los plazos para la interposición de recurso, solicitud de nulidad o petición de rectificación o reforma de la resolución.**

También se suspende el plazo de **presentación del deudor al concurso**, así como los **actos que deban realizarse en sede de proceso ejecutivo**, a excepción de los pagos que deban cursarse al ejecutante a través del producto de la venta de los bienes pignorados o de los actos que causen un grave perjuicio a la subsistencia del ejecutante o cuya no ejecución le cause un daño irreparable, lo que deberá determinarse mediante resolución judicial previa.

También se suspenden los actos que se realicen en sede de proceso ejecutivo o concursal relacionados con la materialización de trámites de entrega judicial del domicilio familiar o de entrega de vivienda arrendada, es decir, en el ámbito de los procedimientos de desahucio, de los procedimientos especiales de desahucio y de los procedimientos de entrega de vivienda arrendada, a petición del arrendatario o antiguo arrendatario y, previa audiencia de la contraparte, se dictará una resolución en la que se confirme que dichos actos acarrearán una situación de debilidad por ausencia de vivienda propia u otra razón social imperiosa.

También se aplicará la norma de suspensión de plazos:

- A los procedimientos en notarías y oficinas del registro;
- A los procedimientos por infracciones administrativas, sancionadores y disciplinarios, incluidos los actos de impugnación judicial de resoluciones definitivas o provisionales que se sometan a servicios de la administración directa, indirecta, regional y local, y demás entidades administrativas, fundamentalmente entidades administrativas independientes, incluida la Autoridade da Concorrência, la Autoridade de Supervisão de Seguros e Fundos de Pensões, el



Banco de Portugal y la Comissão do Mercado de Valores Mobiliários, así como los que se sometan a asociaciones públicas profesionales;

- A los procedimientos administrativos y tributarios en relación con la práctica de actos a cargo de particulares, únicamente en relación con los actos de interposición de impugnación judicial, reclamación ("*reclamação graciosa*"), recurso jerárquico, u otros de la misma naturaleza, así como los actos procesales o procedimentales posteriores a aquellos.

También se **suspenderán los plazos de prescripción y de caducidad relativos a los procedimientos antedichos**. Dicha suspensión prevalecerá sobre cualquier régimen que establezca plazos máximos imperativos de prescripción o caducidad, a los que se añadirá el periodo de tiempo en que esté vigente la suspensión.

B) Plazos, actos y trámites que no se suspenden

Los **procedimientos, actos y trámites que se consideren urgentes por ley o decisión de la autoridad judicial**, así como los procedimientos a los que no se aplique la suspensión de plazos, **seguirán tramitándose, sin suspensión ni interrupción de plazos, actos o trámites**, de acuerdo con la siguiente:

- En los trámites que requieran la presencia física de las partes, de sus representantes o de otros intervinientes procesales, la realización de cualesquiera actos procesales y procedimentales se llevará a cabo, si no va en detrimento de los fines de la justicia, a través de medios adecuados de comunicación a distancia, como la teleconferencia, la videollamada u otros equivalentes;
- Cuando no sea posible realizar los trámites que requieran la presencia física de las partes, sus representantes u otros intervinientes procesales por medios de comunicación a distancia adecuados, estos podrán realizarse presencialmente y corresponderá al tribunal garantizar la realización de los mismos en un lugar que no implique la presencia de un número de personas superior al previsto por las recomendaciones de las autoridades sanitarias y de conformidad con las directrices establecidas por los órganos superiores competentes.

Las partes, sus representantes u otros intervinientes procesales que resulten ser mayores de 70 años, inmunodeprimidos o enfermos crónicos y que, según las directrices de la autoridad sanitaria, deban ser considerados de riesgo, no estarán obligados a acudir a un tribunal y, si el derecho de ausencia de desplazamiento es efectivo, su interrogatorio o seguimiento se realizará por medios adecuados de comunicación a distancia, como teleconferencia, videollamada u otros equivalentes, desde su domicilio legal o profesional.

Las declaraciones del imputado y del asistente, así como la declaración de los testigos o de las partes, se harán desde un tribunal o edificio público, siempre que ello no implique la presencia de más personas de las previstas en las directrices de las autoridades sanitarias y de acuerdo con las orientaciones establecidas por los consejos superiores competentes.



A los efectos de esta ley, **también se consideran urgentes** y, por tanto, se pueden seguir tramitando sin suspensión ni interrupción de plazos, actos o trámites:

- Los procesos y procedimientos de defensa de derechos, libertades y garantías perjudicados o que puedan llegar a serlo por cualquier providencia inconstitucional o ilegal (según lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley n.º 44/86, de 30 de septiembre);
- Los procesos, procedimientos, actos y trámites que resulten necesarios para evitar daños irreparables, en particular los procesos relativos a menores en situación de riesgo o a procesos de tutela educativa de carácter urgente y los trámites y juicios de los acusados encarcelados.

El decreto también establece que **no se suspenderán**:

- Los procedimientos administrativos especiales, calificados por la ley como urgentes, en particular en los procedimientos de concurso para la contratación, u otros procedimientos, siempre que sea posible garantizar la práctica de los actos del procedimiento mediante comunicación a distancia o, cuando ello no sea posible, respetando las directrices generales fijadas por las autoridades sanitarias;
- Los procedimientos de concurso dentro de las magistraturas previstos en los respectivos estatutos, así como los procedimientos administrativos de ingreso en las magistraturas judiciales, administrativas y fiscales y en el Ministerio Fiscal;
- Los procedimientos de contratación pública, concretamente los contenidos en el Código de Contratación Pública;
- El procedimiento de Subasta para la Asignación de Derechos de Uso de Frecuencia en las bandas de 700 MHz, 900 MHz, 1800 MHz, 2,1 GHz, 2,6 GHz y 3,6 GHz.

Tampoco se suspenderán los plazos de los actos realizados exclusivamente por medios telemáticos en el ámbito de las atribuciones del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, I.P.

II. ENTRADA EN VIGOR Y EFECTOS DE LA NORMATIVA

Esta normativa **entra en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, el 2 de febrero de 2021.**

Las disposiciones de los artículos 6.º-B a 6.º-D **entrarán en vigor el 22 de enero de 2021, sin perjuicio de los trámites y actos procesales realizados y practicados entretanto.**



Contactos

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados,
Sociedade de Advogados, SP, RL
Sociedad profesional de responsabilidad limitada (*Sociedade profissional de responsabilidade limitada*)

Lisboa

Praça Marquês de Pombal, 2 (y 1-8.º) | 1250-160 Lisboa | Portugal
Tel. (351) 21 355 3800 | Fax (351) 21 353 2362
cuatrecasasportugal@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Oporto

Avenida da Boavista, 3265 - 5.1 | 4100-137 Porto | Portugal
Tel. (351) 22 616 6920 | Fax (351) 22 616 6949
cuatrecasasporto@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Cuatrecasas ha creado el *Task Force Coronavirus*, un equipo multidisciplinar que analiza constantemente la situación actual de crisis surgida a raíz de la pandemia de COVID-19. Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento contacte con nuestro *Task Force* a través del correo electrónico TFcoronavirusPT@cuatrecasas.com o con su contacto habitual en Cuatrecasas. Podrá leer nuestras publicaciones o asistir a nuestros seminarios web a través de nuestro [sitio web](#).

© Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL 2021.

Se prohíbe su reproducción total o parcial. Todos los derechos reservados. Este comunicado es una selección de las novedades jurídicas y legislativas consideradas relevantes sobre temas de referencia y no pretende ser una recopilación detallada de todas las novedades del periodo al que se refiere. La información que contiene esta página no constituye asesoramiento jurídico alguno en ningún área de nuestra actividad profesional.

Información sobre el tratamiento de sus datos personales

Responsable del Tratamiento: Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL ("Cuatrecasas Portugal").

Objetivos: gestionar el uso del sitio web, de las aplicaciones o su relación con Cuatrecasas Portugal, incluido el envío de información sobre novedades legislativas y eventos promocionados por Cuatrecasas Portugal.

Legitimidad: el interés legítimo de Cuatrecasas Portugal o, cuando proceda, el propio consentimiento del titular de los datos.

Destinatarios: terceros a los que Cuatrecasas Portugal tenga la obligación contractual o legal de comunicar los datos, así como a las empresas de esos terceros.

Derechos: acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad de los datos o limitación del tratamiento, conforme a lo descrito en la información adicional.

Para saber más sobre la forma en que tratamos sus datos, acceda a nuestra [política de protección de datos](#).

Si tiene alguna duda sobre la forma en que tratamos sus datos o no desea seguir recibiendo comunicaciones de Cuatrecasas Portugal, puede escribirnos a la siguiente dirección de correo electrónico:

data.protection.officer@cuatrecasas.com.